

En la villa de Sehegin a diez y ocho de sept
demil setecientos, setenta y quatro, los señores
consejos Justos y Regim^{to} della que aya
mandado tanto en forma de Real
en sus reales Capítulos de fechos de de
nos años de esta Real Experiencia de
algunas personas de una y otra parte
indias, con su nombre y apellido de
antes llamado opprensos, con las quales es
primaria la Real Real de los Indios;
mense o más salida de los Indios;
y despues experimentada en otras
comprobarlos a los cosecheros con
tos pactos, destilaban a que el agua
en calderas reduciendo a un agua
diente de tiempo a otros pueblos
de transportando a otros pueblos
inventa negaban estos a que diente
ellos y por ello quedaban a un
codos los comedores y unos y otros
da la opinion y fama de unos y otros
dientes de este pueblo y siendo estas
y otros de buena calidad como y aca
das con la pureza y legitimidad de
antes de la ymbentida de las
zas, sea experimentada a un
de los aguas y a que diente
de estas se venían los a un
fama de los establecida y que quan
da vienen de este pueblo, es de
lo en los riuambinos, y a un de
modo lo lleban a un y a un
el de los otros lugares de los Indios;
siendo a este genero la mas prim
cipal entre los demas frutos en
ta y a debe ocurrirse a lo oportuno
y remedio, y a que este se venifique
decretaron segun sigue y los de

